



Municipalidad Provincial de
SATIPO
"Capital Ecológica de la Selva Central"



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 040-2018-CM/MPS

Satipo 17 de diciembre del 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

POR CUANTO:

Visto. - El Acuerdo de Concejo N° 438-2018-CM/MPS 29 de noviembre del 2018, el Dictamen de Comisión de Regidores de Desarrollo Social Humano N° 094-2018-, referida a la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal que Crea la Instancia Provincial de Concertación para erradicar la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, y;

CONSIDERANDO:

Qué, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° reconoce a las Municipalidades como órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precepto de nuestra Carta Magna, que guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Qué, Artículo 84°.- PROGRAMAS SOCIALES, DEFENSA Y PROMOCION DE DERECHOS de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades señala, Las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: 1.2 Establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de derechos de niños y adolescentes, mujeres, discapacitados y adultos mayores. Así como de los derechos humanos en general, manteniendo un registro actualizado,

Qué, mediante Ley N° 30364 se crea la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, teniendo como objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad, asimismo, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos. Estableciendo en su Art. 34° que la instancia provincial es uno de los integrantes del referido sistema.

Qué, el Artículo 8° De la Ley N° 30364 tipos de violencia, los tipos de violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar son:

1. Violencia Física. Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.
2. Violencia Psicológica. Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo.
3. Violencia Sexual. Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.

[1]



Municipalidad Provincial de
SATIPO
"Capital Ecológica de la Selva Central"



4. Violencia Económica o Patrimonial. Es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de:
- A. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;
 - B. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
 - C. La limitación de los recursos económicos, destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;
 - D. La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo;

Qué, el **Artículo 107.- Instancia Provincial de Concertación** del D.S. N° 009-2016-MIMP que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, inc. 107.1. Los Gobiernos Locales mediante una ordenanza disponen la creación de la Instancia Provincial de Concertación que está integrada por las máximas autoridades y representantes de las instituciones;

Qué, mediante Decreto Legislativo N° 1386 se modifica la Ley N° 30364 Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. Art. 45 responsabilidades sectoriales, numeral **14.2 En el caso de los gobiernos locales**, señala, que deben formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar planes, políticas y programas locales relacionadas a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, crear y conducir las instancias, provinciales y distritales de concertación, implementar servicios de atención, reeducación y tratamiento para personas agresoras, implementar servicios de prevención frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, incorporar en sus planes de seguridad ciudadana acciones de prevención y lucha contra la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar;

Qué, por estas consideraciones, la Municipalidad Provincial de Satipo deberá impulsar la aprobación de un Reglamento, un PLAN ESTRATEGICO INSTITUCIONAL, así como el diseño de un PLAN OPERATIVO INSTITUCIONAL, que le permita elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas adaptadas al Plan Nacional Contra la Violencia de Género y concretizar las acciones estratégicas, articuladas al Plan de Desarrollo Concertado PDC de la Provincia de Satipo 2017-2021 con perspectiva al 2030. Asignando las actividades a sus Unidades Orgánicas que corresponda;

Qué, mediante Informe N° 063-2018-SGDPS-GDSH/MPS de fecha 10 de noviembre del 2018 presenta la Sustentación Técnica para promover la aprobación de una Ordenanza Municipal Provincial, para prevenir, atender y sancionar la Violencia contra las Mujeres y Grupo Familiar;

Qué, mediante Informe N° 032 - 2018-DEMUNA-SGDPS-GDS/MPS de fecha 12.09.2018, remite el proyecto de Ordenanza que crea la Instancia Provincial de Concertación para erradicar la violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, mediante el cual esta Subgerencia recomienda:

1. Instalar la Comisión Multisectorial de Alto Nivel.
2. Es necesario se constituya la Instancia Provincial de Concertación de la Provincia de Satipo, ya que es de gran importancia la creación y sostenibilidad de una Instancia Administrativa de Concertación, con el que se estaría declarando de interés del Gobierno Local a la problemática de violencia familiar y sexual de nuestra provincia.
3. La Comisión de Regidores de Desarrollo Social, emita el Dictamen pertinente.
4. Elevar al Pleno del Concejo Municipal para su aprobación;

Qué, mediante Informe N° 1525-2018-GDSH/MPS de fecha 12 de noviembre del 2018, el Gerente de Desarrollo Social Humano, solicita Opinión Legal sobre el proyecto de Ordenanza Municipal que crea la Instancia Provincial de Concertación para erradicar la violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar;

Qué, mediante Informe Legal N° 1083-2018-OAJ-MPS de fecha 14 de noviembre del 2018 señala "soy de la OPINION: PRIMERO, que se declare PROCEDENTE y viable el Proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA LA INSTANCIA PROVINCIAL DE CONCERTACION PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, presentado por el Gerente de Desarrollo Social Humano, Lic. Abraham C. Huari Ordoñez. En consecuencia, el aludido

[2]



Municipalidad Provincial de
SATIPO
"Capital Ecológica de la Selva Central"



proyecto de ordenanza deberá ser elevado a la Comisión de Regidores pertinente a fin de que, en uso de sus facultades conferidas por Ley, emita su dictamen, sometida a debate y aprueben en Sesión de Concejo;

Estando a lo expuesto y conforme a las facultades conferidas en el Artículo 20°.- Atribuciones del Alcalde, Artículo 39° Normas Municipales, de Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA LA INSTANCIA PROVINCIAL DE CONCERTACIÓN PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

Artículo Primero. - **APROBAR** la creación de la Instancia Provincial de Concertación de la Provincia de Satipo, con el objeto de erradicar la violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, en el marco de la Ley N° 30364, su Reglamento y su modificatoria mediante Decreto Legislativo N° 1386, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo. - La Instancia Provincial de Concertación tiene la finalidad de elaborar implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar a nivel provincial y promover el cumplimiento de la Ley N° 30364 y su modificatoria mediante Decreto Legislativo N° 1386 que modifica la Ley N° 30364. Art. 45 responsabilidades sectoriales, numeral 14.2 En el caso de los gobiernos locales.

Artículo Tercero. - La Instancia Provincial de Concertación estará conformada de acuerdo al artículo 107° del Reglamento de la Ley N° 30364, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, en este contexto, lo integran:

1. Alcalde de la Municipalidad Provincial de Satipo, quien la preside. El cargo es indelegable
2. El Gerente de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Satipo.
3. El Gobernador Provincial de Satipo.
4. El Jefe de la Jefatura Policial de la Provincia de Satipo.
5. El Director de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) de la Provincia de Satipo.
6. Los Alcaldes de tres Municipalidades Distritales que cuenten con el mayor número de electores.
7. La autoridad de salud de la jurisdicción.
8. Las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú.
9. Rondas urbanas existentes en la provincia, así como los representantes de las comunidades campesinas, comunidades nativas y comités de autodefensa, si los hubiere.
10. El representante del Centro Emergencia Mujer.
11. Organizaciones o asociaciones de la sociedad civil relacionadas a la no violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la provincia.
12. El representante del Poder Judicial cuya designación la realiza la Presidencia de la Corte Superior de la jurisdicción.
13. El representante del Ministerio Público, cuya designación la realiza la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de la jurisdicción.

Los integrantes titulares de la Instancia Provincial de Concertación designarán a un representante alterno con capacidad de decisión, para casos de ausencia, quienes son acreditados mediante comunicación escrita dirigida al Despacho de Alcaldía, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su instalación.

Artículo Cuarto. - Son funciones de la Instancia Provincial de Concertación, la que están establecidas en el artículo 108° del Reglamento de la Ley N° 30364, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP. Se adjunta ANEXO I que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto. - **ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Social las funciones de la **Secretaría Técnica** de la Instancia Provincial de Concertación, tendiente a realizar el seguimiento de sus funciones y sistematización de resultados, a efecto de ser remitido a la Dirección General contra la Violencia de Género y Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel.

Artículo Sexto. - **DISPONER** que dentro del plazo de treinta (30) días hábiles desde la instalación de la Instancia Provincial de Concertación, ésta debe elaborar su Reglamento Interno, el mismo que será ratificado mediante Decreto de Alcaldía.



Municipalidad Provincial de
SATIPO
"Capital Ecológica de la Selva Central"



Artículo Séptimo. - ENCARGAR al Alcalde Provincial de Satipo la instalación de la Instancia Provincial de Concertación, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, a partir de la publicación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

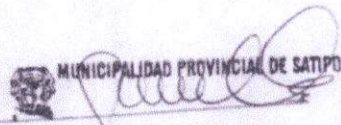
Tercera. - Respecto a algún vacío legal que se puede advertir en la presente Ordenanza, será de aplicación, lo establecido en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, o en todo lo no previsto será de aplicación supletoria lo dispuesto por las normas vigentes sobre la materia.

Cuarta. - Facúltase, al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Satipo, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias que fueran necesarias para la adecuada y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Quinta. - Encargar, a la Secretaría General la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza Municipal en el Diario de mayor circulación de la Región, y a Oficina de Imagen Institucional la publicación íntegra en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Satipo, www.munisatipo.gob.pe

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO
Teodilo Santos Arana
ALCALDE



ANEXO I

Funciones de la Instancia Provincial de Concertación

Artículo 108.- del Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP

1. Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI) y en el Presupuesto Participativo (PP); metas, indicadores, y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
2. Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas; y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley.
3. Informar a la Instancia Regional de Concertación periódicamente sobre las acciones desarrolladas para el cumplimiento de la Ley.
4. Desarrollar campañas de sensibilización provincial, sobre la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y las causas que la generan en coordinación con la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, promoviendo la participación de los medios de comunicación.
5. Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto provincial.
6. Aprobar su reglamento interno.

La Comisión.